



Gobierno Regional  
del Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Cusco, **14 OCT 2024** N° 096 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 403-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 10 de octubre del 2024, el Informe N°599-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 13 de septiembre del 2024, el Informe N°85-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-/URH-BS, de fecha 13 de septiembre del 2024, el expediente Administrativo con registro N° 115906-2024, del 11 de septiembre del 2024, presentado por **Silvio Vargas Escalante**, sobre licencia por salud, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, señala que "Todos tienen derecho a la protección de su salud", entendiéndose de esta manera que la salud es un derecho elemental que tienen todas las personas porque es, en realidad, equivalente al propio derecho a la vida, el derecho a la salud, pertenece a la categoría de los derechos humanos. Bajo ese aspecto derecho a la salud es, de pleno, un derecho individual, un derecho subjetivo;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, mediante expediente Administrativo con registro N°115906-2024, del 11 de septiembre del 2024, el señor **Silvio Vargas Escalante** solicita licencia por salud, a causa de accidente; adjunta certificado de incapacidad temporal para el trabajo, otorgado por ESSALUD, CITT N° A-111-00021140-24, del 07 de septiembre del 2024; y copia de su DNI;

Que, el inc. e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, ha establecido "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, el Artículo 109, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispone que "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente"; asimismo, el artículo 110, reconoce como derecho de los servidores y funcionarios obtener licencia con goce de haber por enfermedad, debiendo otorgarse dicha licencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento:

Que, mediante Informe N°85-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-/URH-BS, la Bach. María D. Toribio Victoria, servidora encargada del área de Bienestar Social, precisa que el Sr. **Silvio Vargas Escalante**, está contratado bajo la modalidad de Contrato para obra o actividad determinada con cargo a proyectos de Inversión, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, y conforme lo precisado en el Art. 38 de su Reglamento (Decreto Supremo N° 005-920-PCM), siendo su cargo, Técnico Agropecuario, en la Provincia de Paruro, Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE CAPACIDADES TECNICAS PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS DE LOS PRODUCTORES DE PALTO EN CUATRO PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO CUSCO" de la Sub Gerencia de Desarrollo de Producto Agropecuario y Articulación Comercial, de la Gerencia Regional de Agricultura;

Que, de autos se puede comprobar que el Sr. **Silvio Vargas Escalante**, adjunta certificado de incapacidad temporal para el trabajo, otorgado por ESSALUD, CITT N° A-111-00021140-24, del 07 de septiembre del 2024, a través del cual se **certifica** diez días de incapacidad temporal para el trabajo, del 01 al 10 de septiembre del 2024;

Que, mediante Opinión Legal N° 403-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 10 de octubre del 2024, de la Oficina de asesoría Jurídica, se opinó declarar procedente, **otorgar la** licencia por salud, solicitada por el Sr. **Silvio Vargas Escalante**, la misma que será con eficacia anticipada, del 01 al 10 de septiembre del 2024 (10 días), de acuerdo al Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento;

Que, el numeral 17.1, del Artículo 17, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, estando con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal, de conformidad con lo dispuesto en la Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento. Así como las facultades y atribuciones delegadas por la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al director de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, en el Artículo primero. *Numeral 3. En relación al sistema de gestión de recursos humanos, Sub numeral 3.2. Literal h) licencias y permisos*".

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, licencia por salud, al servidor **Silvio Vargas Escalante**, la misma que será con eficacia anticipada, del 01 al 10 de septiembre del 2024 (10 días), de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, el estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, así como a las diferentes instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
OFICINA DE ADMINISTRACION

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández  
DIRECTOR